

Venite, que comprehenden dhas certificaciones Ciento, ochenta
 y ocho mil, doscientos quarenta reales, y diez y nueve marcos.
 Dn. y á los repartimientos, desde el año de mil setecientos treinta
 y nueve q. tomaron principio hasta el presente día y ocho mil
 doscientos, treinta y seis reales y veinte y dos marcos. Y te-
 niendo presente q. lo q. parece de las citadas certificaciones, no vie-
 ne bien con el concepto de la N. l. orden de q. se ha hecho mencio-
 nes se dispone en ella q. los Ciento, cincuenta mil, quinientos,
 quarenta y quatro reales q. existen en dhas como sobran-
 tes de dhas dhas, exceden en alguna parte de lo q. se
 debe á dhas Ayuntamiento, se suspendieron en continuar la con-
 ferencia viendo esta grande diferencia, y también por q. se
 hace preciso reconocer los repartimientos hechos á esta capital
 y Reyno, desde el año de veinte y seis, en el q. tomaron prin-
 cipio dhas atrasos para instruirse de si en ellos se cargo á esta
 Ciudad lexivamente lo q. corresponde á su vecindario, teniendo
 así mismo á la vista el borrador, ó copia de las certificaciones
 q. se remiten á la Corte, sobre las quales y de la instancia q.
 se hizo por este Ayuntamiento pretendiendo el abono de dhas
 atrasos, recayó la N. l. resolución que queda expresada, cuya
 inspección, y reconocimiento corresponde peculiarmente á los
 Contadores de la Superintendencia de esta Ciudad, con sus Comi-
 sarios, y no á los Abogados por no ser de su profesión, á lo q.
 se añade q. dhas apoderados les faltan, poderes lexivos de
 uno de los principales interesados en dho crédito, y también la
 armonancia de q. el tiempo q. comprehenden los doscientos
 q. han corrido á cargo de los expresados dhas descubiertos; sobre
 los años en q. se hallan devengados dhas descubiertos; sobre
 todo lo qual q. exponen al Ayuntamiento en fuerza de su
 obligación y como lo han podido comprender, resolverá lo q.
 fuere de su agrado. Y habiéndolo oído y conferido con la reflo-
 xión q. pide la gravedad de este negocio, reproduciendo en la con-
 ferencia lo mandado por S. M. en la enunciada N. l. orden de q.
 se ha hecho mencio; las diferencias q. se han advertido en
 unas, y otras certificaciones, y q. no vienen bien los años
 de los atrasos con los de los años, y la precisión de practicar
 las demas diligencias q. han expuesto dhas señores; Acordó,
 q. por ambos Contadores se proceda á la liquidación de los
 atrasos q. se extienden desde el año de quarenta
 y uno, hasta el de quarenta y nueve, q. incluyen las certi-
 ficaciones remitidas á la Corte; y lo q. de ella resulte se